



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., tres (3) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2020- 0456

Comoquiera que la petición reúne las exigencias legales, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la demanda verbal incoada por **PUB CORP S.A.S.** contra **TPL COLOMBIA LIMITADA SUCURSAL COLOMBIA** y **PLUSPETROL COLOMBIA CORPORACIÓN SUCURSAL COLOMBIA.**

2.- CORRER traslado del escrito introductor y de sus anexos a la encartada por veinte (20) días, tal como lo señala el artículo 369 del Código General del Proceso.

3.- NOTIFICAR personalmente esta providencia a la convocada.

4.- Se requiere a la parte actora para que adecúe la solicitud de medida cautelar, como quiera que el embargo y retención de sumas de dinero, no es procedente en asuntos de esta naturaleza y en esta etapa procesal, de conformidad con el artículo 590 del Código General del Proceso.

5.- RECONOCERLE personería adjetiva al abogado **FABIO HUMBERTO CELY CELY** como apoderado de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del mandato otorgado.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

DM